

Capital Nacional del Vidrio "Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas" CPDE. EXPTE. N° 4011-16100-MB-2021// **5644-HCD-2021**; – DESPACHO N° 66 - COMISION DE: **PRESUPUESTO, IMPUESTOS Y HACIENDA.**-

VISTO

El Expediente N° 4011-16100-MB-2021//5644-HCD-2021; Ref. a: Anteproyecto de Ordenanza Municipal con Mayores Contribuyentes correspondiente a la 2° Reprogramación de Deuda en el Marco del Fondo Especial de Emergencia Sanitaria para la Contención Fiscal Municipal dispuesta por el Art. 48° de la Ley N° 15225 (PRESUPUESTO PROVINCIAL 2021); y

CONSIDERANDO

Que el expediente mencionado, elevado por el Departamento Ejecutivo mediante el cual se solicita la autorización para reprogramar las deudas contraídas con el Estado Provincial en el Marco del "Fondo Especial de Emergencia Sanitaria para la Contención Fiscal Municipal", establecido en el Decreto Provincial N° 264/20, ratificado por la Ley N° 15.174, el Artículo 48° de la Ley N° 15.225 Presupuesto Provincial para el Ejercicio Fiscal 2021 y la Resolución N° 4/21 del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia;

Que el Estado Nacional ha declarado a través del Decreto N° 260/20 y sus normas modificatorias y complementarias, la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de 1 (UNO) año;

Que por su parte, la provincia de Buenos Aires a través del Decreto N° 132/20, ratificado por la Ley N° 15.174, declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense, por el término de 180 (CIENTO OCHENTA) días a partir de su dictado, prorrogada por igual plazo mediante el Decreto N° 771/20, adoptándose además, diversas medidas necesarias a fin de atenuar las consecuencias del nuevo coronavirus (COVID-19) y de evitar el contagio y la propagación de la enfermedad en la población;

Que en este contexto, la provincia de Buenos Aires por intermedio del Decreto N° 264/20 ha creado el "Fondo Especial de Emergencia Sanitaria para la Contención Fiscal Municipal", con el objetivo de otorgar recursos a los municipios, a los fines de que estos puedan sobrellevar la situación de emergencia mencionada y menguar el impacto financiero que ésta les provoca;

Que el Fondo aludido se constituye para contribuir, desde el Gobierno Provincial, con el pago de sueldos de los empleados municipales, el cual ha sido una herramienta que ha posibilitado a los funcionarios continuar con su gestión sin sobresaltos, como así también, atender los gastos demandados para la contención de la pandemia por COVID-19;

Que la Ley N° 15.225 -en su Artículo 48°- faculta al poder Ejecutivo Provincial a modificar los cronogramas de devolución de los recursos del "Fondo Especial de Emergencia Sanitaria para la Contención Fiscal Municipal", previa solicitud del Intendente Municipal;

Que como es de conocimiento público, la situación de pandemia aún no ha cesado y, si bien se ha logrado materializar medidas efectivas y eficientes en el marco de la crisis sanitaria existente, frente a la continuidad de las circunstancias que dieron origen al dictado del Decreto N° 264/20, se encuentra la necesidad de hacer uso de la facultad que otorga el Artículo 1° de la Resolución N° 4/21 del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires, a fin de acoger a las nuevas condiciones financieras para el reembolso de las asistencias recibidas, reprogramando de este modo el stock de la deuda municipal al día 31 de Diciembre del año 2020;

Que las necesidades financieras del Municipio de Berazategui para este ejercicio hacen que la citada reprogramación sea de utilidad para aliviar las cuentas municipales difiriendo los vencimientos de las cuotas de amortización para los ejercicios futuros;



Berazategui

Capital Nacional del Vidrio "Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas" <u>CPDE. EXPTE. N° 4011-16100-MB-2021//</u> **5644-HCD-2021**.-

Que conforme lo establece el segundo párrafo del Artículo 48° de la Ley N° 15225, dicha reprogramación se encuentra exenta de las autorizaciones y actuaciones administrativas vigentes, cuestión que permite agilizar el proceso, evitando así toda demora que obstruya el normal desenvolvimiento del trámite;

Que en ese contexto, con anterioridad al 20 de Enero de 2021, el Departamento Ejecutivo ha suscripto y enviado nota al Ministerio de hacienda y Finanzas, acogiéndose a la reprogramación dispuesta por la normativa mencionada;

Que según lo prescripto por el Artículo 193° de la Constitución Provincial se determina el rol que debe cumplir este Honorable Concejo Deliberante en asamblea de mayores contribuyentes;

POR ELLO

LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES SANCIONAN CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 6070

ARTÍCULO 1°: AUTORIZASE la reprogramación de las deudas municipales generadas en el marco del "Fondo Especial de Emergencia Sanitaria para la Contención Fiscal Municipal" creado por el Decreto N° 264/20 (ratificado por la Ley N° 15.174), complementado por el Artículo 48° de la Ley N° 15.225 y la Resolución N° 4/21 del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia, por la suma de \$ 77.600.000 (PESOS SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL CON 00/100).-

<u>ARTICULO 2°:</u> La reprogramación autorizada en el artículo precedente tendrá las siguientes condiciones financieras:

- a) TOTAL DE LA DEUDA MUNICIPAL ALCANZADA: \$ 77.600.000 (PESOS SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL CON 00/100).-
- b) PLAZO DE GRACIA: hasta el 01 de Diciembre de 2021.-
- c) PLAZO DE DEVOLUCION, VALOR Y PERIODICIDAD DE LAS CUOTAS: de 18 meses (DIECIOCHO MESES), en cuotas mensuales, iguales y consecutivas desde el fin del plazo de gracia.-
- d) MEDIO DE PAGO Y GARANTIA: los recursos que le corresponde percibir a este municipio en virtud del Régimen de Coparticipación Municipal de Impuestos establecido por la Ley N° 10.559, sus modificatorias y complementarias, o el régimen que en el futuro lo sustituya o reemplace.-

<u>ARTICULO 3°:</u> AFECTASE a favor de la Provincia de Buenos Aires, los recursos que le corresponda percibir a este municipio en virtud del Régimen de Coparticipación Municipal de Impuestos establecido por la Ley N° 10.559, sus modificatorias y complementarias, o el régimen que en el futuro lo reemplace, como medio de pago y garantía de la deuda reprogramada.-

ARTICULO 4°: El Departamento Ejecutivo preverá en los presupuestos futuros las partidas necesarias para atender la cancelación total de la Reprogramación de Deudas Municipales generadas en el marco de las normas detalladas en el Artículo 1° de esta Ordenanza.-

ARTICULO 5°: GIRASE la presente y dese la intervención que corresponda a los organismos y/o las reparticiones provinciales y/o nacionales conforme lo establecido en la legislación vigente.-



Capital Nacional del Vidrio "Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas" <u>CPDE. EXPTE. N° 4011-16100-MB-2021//</u> **5644-HCD-2021**.-

<u>ARTICULO 6°:</u> COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 7 de Octubre de 2021.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: **GUSTAVO ROESLER**Sr. Secretario del H.C.D.: **SILVIO OSVALDO ACUÑA ES COPIA FIEL**

Digitalizado Rodolfo Aguilar 07/10/2021